



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-6623- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles 23 de febrero de 2011

Señora  
**MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL**  
Representante Legal  
ARGOS  
CII 7D No 43ª-99 Torre Almagrán  
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/10495 del 9 de febrero de 2011, recibido el 9 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada Señora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de la concesión minera 0-452, en jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar.

TM 0-452		
PUNTO	X	Y
1	850423	1634829
2	850833	1634829
3	850633	1634984
4	851154	1634853
5	850841	1634918
6	851343	1633867
7	851613	1633941
8	850944	1634544
9	851272	1634908
10	850474	1635089
11	850423	1635041

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra





Libertad y Orden

**Ministerio del Interior y de Justicia**  
República de Colombia



OFI11-6623- GCP-0201

o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-10495  
T.R.D. 0201.01.01

